

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 144

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-2001

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL (C), NUMERAL 3 DEL ARTICULO NOVENO DEL
DECRETO EJECUTIVO N° 139 DE 20 DE JUNIO DE 2001.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 34358

Publicada el: 02-08-2001

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Aceite y grasas comestibles, Alimentos de origen animal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.090

Rollo: 301

Posición: 7293

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DECRETO EJECUTIVO N° 144
 (De 26 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C), NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 139 DE 20 DE JUNIO DE 2001".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24 de 4 de junio de 2001, que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectados por las condiciones climatológicas adversas y otras contingencias, crea el Fondo Especial para Créditos de Contingencias;

Que el artículo 9 transitorio, de la Ley N° 24 de 4 de junio de 2001, en su literal c) establece que se distribuirá hasta por el monto veinte mil millones (B/ 325,000.000) para la cooperativa de Servicios Múltiples Cerozo Atlixillo (COPAL) para financiar el costo neto entre el precio de venta y los costos de producción del aceite de Palma Aceitera, resultante de la reducción de precios en el mercado y los efectos de fenómenos climatológicos adversos en la producción de Palma Aceitera;

Que el Decreto Ejecutivo N° 139 de 20 de junio de 2001, modifica la Ley N° 24 de 4 de junio de 2001, que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectados por las condiciones climatológicas adversas y otras contingencias;

Que por error involuntario, el Artículo Noveno, Transitorio del Decreto Ejecutivo N° 139 de 2001, en su literal c), numeral 2, establece que se otorgarán préstamos a las cooperativas dedicadas al cultivo de la palma aceitera por un monto de hasta B/. 32,000.00 para COPAL.

Que se hace necesario corregir esta situación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el literal c) Palma de Aceite, numeral 3 del artículo noveno del Decreto Ejecutivo N° 139 de 20 de junio de 2001, el cual quedará así:

"ARTICULO NOVENO: Transitorio: Aplicable para la Vigencia Fiscal del año 2001.

Las condiciones específicas por rubro son las siguientes:

a)

b)

c) PALMA DE ACEITE:

Se otorgarán préstamos a cooperativas dedicadas al cultivo de la palma aceitera por un monto de hasta B/1.2 millones distribuidos así:

1. Hasta B/.360,000.00 para COOPEMAPACHI.
2. Hasta B/.320,000.00 para COPAL.
3. Hasta B/.520,000.00 para COOPEGOTH.

Estos préstamos estarán destinados a financiar el diferencial entre el precio de venta y los costos de producción del racimo de fruta fresca, resultante de precios en el mercado y de los efectos de fenómenos climáticos adversos en la producción de este rubro.....”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo, modifica el literal c), numeral 3 del artículo noveno del Decreto Ejecutivo Nº 139 de 20 de junio de 2001

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

DECRETO EJECUTIVO Nº 145
(De 26 de julio de 2001)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA
RESOLVER LAS CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN,
USO Y TENENCIA DE LA TIERRA COMPRENDIDA EN LA COMARCA NGÔBÉ –
BUGLÉ”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO: